



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL = 08-758-40-03-003-2022-00437 -00

INFORME SECRETARIAL:

SEÑORA JUEZ: al despacho el proceso Ejecutivo con Garantía Real promovido por: BANCO AV VILLAS, mediante apoderada judicial, Contra: MARGARITA ESTHER OROZCO CORONADO, informándole que la presente demanda nos correspondió por reparto ordinario y se encuentra pendiente para su calificación. Sírvase Usted Proveer.

Soledad, Diciembre 1 del 2022

Aleyda Reyes Villamil  
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, DICIEMBRE PRIMERO (1) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

1º.) ASUNTO QUE SE TRATA:

Decide el Despacho trámite pertinente en el proceso Ejecutivo con garantía real promovido por: BANCO AV VILLAS, Contra: MARGARITA ESTHER OROZCO CORONADO.

2º.) CONSIDERACIONES:

Examinada la demanda se evidencia que cumple las exigencias constitucionales y legales para su trámite (Arts. 29, 230 C.N; 75, 77, 84, 468, C.G.P., y ley 2213 del 2022, por lo que resulta viable proferir mandamiento ejecutivo respecto de las obligaciones por concepto de capital e intereses corrientes y moratorios de conformidad con los pagarés Nos. 2890830 y el pagaré Nos. 4960793009673583-5471413021283100, que contiene dos obligaciones, arrimados al proceso como títulos de recaudo ejecutivo, los intereses moratorios respecto del pagare que contiene la obligación hipotecaria se liquidaran a la tasa de una y media (1 ½) veces, el interés remuneratorio pactado, respecto de las demás obligaciones se liquidaran a la tasa máxima legal permitida.

Las obligaciones antes descritas fueron respaldadas con garantía real constituida a favor de la entidad ejecutante mediante la escritura pública No. 1544 del 30 de marzo del 2019, otorgada en la Notaria Cuarta de Barranquilla, en consecuencia, se libraré oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Soledad, para que inscriba la orden de embargo respecto del inmueble sobre el cual recae el gravamen hipotecario.

Se tendrá a la Dra. TANIA ELENA ESCOBAR MARTINEZ, identificada profesionalmente con T.P. 169.750, del C.S.J., como apoderada judicial, en los términos y para los fines del poder conferido. Se le ADVIERTE a la apoderada judicial el deber de aportar el PAGARE y todos los documentos y garantías que sirven de base para la ejecución, en original en el momento en que este despacho así lo requiera. Se notificará a la parte ejecutada y se le entregará traslado para que ejerza defensa y contradictorio. En mérito de lo considerado, el Juzgado Tercero Civil Municipal en Oralidad de Soledad.

R E S U E L V E:

1º.) PROFERIR: en proceso ejecutivo con garantía real, orden de pago Contra: MARGARITA ESTHER OROZCO CORONADO, identificada con cédula No. 1´140.835.062, para que dentro de los cinco (5) días siguientes la notificación de este proveído cancele a BANCO AV VILLAS S.A, NIT: 860.035.827-5-, los siguientes conceptos.

RESPECTO DEL PAGARE – 2890830

- ✚ Por concepto de Capital o Saldo Insoluto la suma de SETENTA Y UN MILLONES VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$ 71.022.839.00 M.L.) mas los intereses



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

REF: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL = 08-758-40-03-003-2022-00437-00

moratorios que se causen desde la presentación de la demanda (noviembre 10-2022), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación

- ✚ Por concepto de Intereses Corrientes causados desde el 16 de junio del 2022 hasta la presentación de la demanda (noviembre 09 del 2022)

PAGARÉ QUE CONTIENE DOS OBLIGACIONES Nos. 4960793009673583-5471413021283100.

- ✚ Por concepto de Capital o Saldo Insoluto de la obligación la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTO TREINTA PESOS M/C. (\$4.161. 830.00 M/CTE.), más los intereses moratorios que se causen desde el día siguiente a la presentación de la demanda (noviembre 10-2022), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación
- ✚ Por concepto de Intereses Remuneratorio la suma DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$228.750.00), contenido en el numeral 5º del presente pagare.
- ✚ Por concepto de Intereses Moratorio por la suma CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M.L. (\$198.205.00), contenido en el numeral 6º del presente pagare.
- ✚ Costas y Agencias en Derecho

2º.) **DECRETAR:** el embargo y secuestro del inmueble con matrícula 041 -170403, cuyas medidas y linderos están insertas en certificado idóneo allegado al expediente. Se surtirá oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Soledad, se surtirá por atribución secretarial.

3º.) **TENER:** a la Dra. TANIA ELENA ESCOBAR MARTINEZ, identificada profesionalmente con T.P. 169.750, del C.S.J., como apoderada judicial, en los términos y para los fines del poder conferido. Se le **ADVIERTE** a la apoderada judicial el deber de aportar el PAGARE y todos los documentos y garantías que sirven de base para la ejecución, en original en el momento en que este despacho así lo requiera. Se notificará a la parte ejecutada y se le entregará traslado para que ejerza defensa y contradictorio.

4º.) **NOTIFICAR:** la presente providencia conforme lo prevé el estatuto procesal civil y la Ley 2213 del 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

DIANA CECILIA CASTAÑEDA SANJUAN

Juez

J03CMOS/b

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN  
ORALIDAD  
Soledad, Diciembre 2 de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 196  
Aleyda Reyes Villamil  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

REF: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL = 08-758-40-03-003-2022-00437-00

Dirección: Carrera 21 No. 20 – 26, piso 2º, Edif. Palacio de Justicia  
Teléfono Celular – 314 440 84 02- INSTAGRAM - juzgadotercerocmpalsoledad  
Correo Electrónico: [j03cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-soledad/85>  
Soledad-Atlántico- Colombia

**Firmado Por:**  
**Diana Cecilia Castañeda Sanjuan**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b05e96d80a98e1d60190a2884dc82f556e103cc94c5a14cddf32513b5ac940b2**

Documento generado en 01/12/2022 12:22:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**